



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2017-00047-00
Demandante	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Demandado	ANA DOLORES QUINTERO YEPES. VINCULADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
Asunto:	CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE INICIAL
Tema:	REVOCATORIA RESOLUCIÓN QUE RECONOCIÓ PENSIÓN

I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 28 de octubre de 2016 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito.
- El día 20 de febrero de 2017, nos correspondió la demanda de la referencia por reparto efectuado por la Oficina Judicial¹.
- El día 05 de abril de 2017, se inadmitió la demanda², y se concedió a la parte demandante el término de Ley correspondiente para la respectiva Subsanción.

¹ Ver hoja de reparto a fs. 213.

² Ver inadmisión a fs. 215-218.

- El apoderado de la parte demandante, el 19 de abril de 2017, interpuso recurso de reposición contra el auto que inadmitió la demanda, el cual fue resuelto por el Despacho mediante auto del 17 de mayo de 2017, resolviendo admitir la demanda³, vincular al proceso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", estableciendo el monto de los gastos procesales y ordenando la notificación a las partes.
- El Despacho, mediante auto del 19 de mayo de 2017, ordenó correr traslado de la medida cautelar solicitada con la demanda y notificar de forma personal la providencia⁴. En ese orden el apoderado de la señora ANA DOLORES QUINTERO YEPES, a través de memorial de fecha 16 de octubre de 2017, contestó y se opuso a la medida cautelar propuesta por la parte demandada.
- El día 7 de julio de 2017, se requirió a la parte demandante para que, dentro del término de 15 días, efectuara lo correspondiente a la consignación de los gastos ordinarios del proceso. Así mismo, por auto del 11 de agosto de 2017 se declaró desistimiento tácito.
- El día 14 de agosto de 2017 la parte demandante canceló los gastos del proceso y aportó el soporte de los mismos⁵.
- El 17 de agosto de 2017, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto que dispuso declarar el desistimiento tácito, el cual fue resuelto mediante auto del 7 de septiembre de 2017, que dispuso revocar el auto de fecha 11 de agosto de 2017.
- De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 27 de octubre de 2017 se notificó el auto admisorio de la demanda mediante su buzón electrónico.

³ Admisión de demanda a fs. 235-239 y reverso.

⁴ Ver fs.6-7 y reverso del cuaderno de medidas cautelares.

⁵ Fs. 246.

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio el término de 25 días hábiles de que trata el artículo 199 del CPACA inició el 28 de octubre de 2017 y finalizó el 5 de diciembre de 2017.
- La parte demandada a su vez contaba con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que inicio a correr el día 6 de diciembre de 2017 y culminó el 8 de febrero de 2018.
- La Secretaría del Juzgado, el día 8 de noviembre de 2017, dejó constancia de la diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda y del auto que ordenó correr traslado a la medida cautelares instauradas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
- En ese orden, una vez notificado el auto admisorio de la demanda, el término de los 25 días hábiles, inició el **9 de noviembre de 2017** y finalizó el **15 de diciembre de 2017**. Que el término de 30 días hábiles inició el **18 de diciembre de 2017** y finalizó el **19 de febrero de 2017**.
- Por otra parte, el Juzgado con auto de 25 de enero de 2018, resolvió las medidas cautelares solicitadas con la demanda, negando la medida cautelar de Suspensión de los efectos jurídicos del acto administrativo contenido en la Resolución No. 0008821 de julio 29 de 2011 y la medida cautelar de Suspensión provisional de la Resolución GNR 102841 de 12 de abril de 2016.
- El Despacho, mediante auto del 9 de abril de 2018, fijó fecha de audiencia inicial y tuvo por no contestada la demanda por la señora ANA DOLORES QUINTERO YEPES.
- El día 13 de junio de 2018, en el desarrollo de la audiencia inicial, precisamente en la diligencia de saneamiento, la señora Juez dio a conocer a las partes que revisado el expediente se observa una causal de nulidad que debe ser saneada, consistente en la falta de notificación personal a la "UGPP", a quien se vinculó como tercero interesado que

puede verse afectado con los resultados del presente proceso. Así las cosas, se decidió suspender la diligencia y en efecto notificar personalmente a la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales "UGPP", del auto del 17 de mayo de 2018, por el cual se admitió la demanda.

- De esa manera, una vez notificado el auto admisorio de la demanda a través de buzón electrónico, el término de los 25 días de que trata el artículo 199 del CPACA, inició el **12 de julio de 2018** y terminó el **17 de agosto de 2018**. Que el término de 30 días concedidos en el artículo 172 del CPACA, inició el **21 de agosto de 2018** y culminó el **1 de octubre de 2018**.
- El día 16 de julio, el señor ORLANDO PACHECO CHICA a través de memorial, solicitó el reconocimiento de personería como apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", por lo que se reconocerá personería para actuar dentro del presente proceso.
- El día **24 de agosto de 2018**, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" contestó la demanda a través de memorial⁶, es decir, **dentro del término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011**.
- El 9 de octubre de 2018 se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP". En ese orden se deja constancia que la parte demandante no se pronunció al respecto de las excepciones propuestas por la demandada.

Así las cosas, al haberse surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley 1437 del 2011, corresponde a este Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

⁶ Ver contestación de la UGPP a fs. 410-417.

RESUELVE:

1°. TENER por contestada la demanda por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"**.

2°. CITAR a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la audiencia Inicial que se realizará el día **DÍA MARTES DOCE (12) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA JUDICIAL DE LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M) DE LA MAÑANA**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3^{ER} PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 22 - 51 DE SINCELEJO

3°. RECONOCER PERSONERÍA al doctor ORLANDO DAVID PACHECO CHICA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.941.567 y T.P No. 138.159 del C.S de la J como apoderada judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", según el poder allegado y que reposa a folio 102 del expediente.

4°. ADVERTIR a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez